



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN N° 726 -2017-ANA/TNRCH

Lima, 18 OCT. 2017

EXP. TNRCH : 320-2017
 CUT : 105264-2016
 IMPUGNANTE : Municipalidad Distrital de Anco Huallo
 ÓRGANO : AAA Pampas-Apurímac
 MATERIA : Procedimiento administrativo sancionador
 UBICACIÓN : Distrito : Ancocahuayllo
 POLÍTICA : Provincia : Chincheros
 Departamento : Apurímac

SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Distrital de Anco Huallo contra la Resolución Directoral N° 0362-2017-ANA/AAA.XI-PA, por no haberse desvirtuado la comisión de la infracción imputada.



1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Distrital de Anco Huallo contra la Resolución Directoral N° 0362-2017-ANA/AAA.XI-PA de fecha 30.03.2017, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Pampas-Apurímac que le impuso una multa de 2.1 UIT por realizar vertimiento de aguas residuales en los ríos Chuparo y Ataccara sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua, incurriendo en la infracción tipificada en el numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, así como lo establecido en el literal d) del artículo 277° de su Reglamento.



2. DELIMITACIÓN DEL RECURSO

La Municipalidad Distrital de Anco Huallo solicita que se declare fundado su recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 0362-2017-ANA/AAA.XI-PA.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La impugnante sustenta su recurso de apelación señalando que no existe en el distrito de Anco Huallo Uripa una planta de tratamiento de aguas residuales, por no contar con presupuesto, debido a que en la provincia de Chincheros se encuentra geográficamente en una de las zonas de extrema pobreza por lo que la Autoridad Nacional del agua no puede sancionarlos con una multa impagable.



ANTECEDENTES

Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

- 4.1 Con la Notificación N° 086-2016-ANA-AAA XI PA/ALA-BAP de fecha 23.03.2016, la Administración Local de Agua Bajo Apurímac-Pampas comunicó a la Municipalidad Distrital de Anco Huallo que se realizaría una inspección ocular a los puntos de vertimiento de aguas residuales dentro de su ámbito jurisdiccional el 30.03.2016.
- 4.2 Mediante el Oficio Múltiple N° 022-2016-ANA-AAA XI PA/ALA-BAP de fecha 23.03.2016, la Administración Local de Agua Bajo Apurímac-Pampas comunicó a la Comisión de Usuarios Anco Huallo y al Juez de Paz de la Provincia de Chincheros que realizaría una inspección ocular a los puntos de vertimiento de aguas residuales conforme a las funciones y atribuciones conferidas el 30.03.2016.



- 4.3 La Administración Local de Agua Bajo Apurímac-Pampas realizó el 30.03.2016, una inspección ocular en los puntos de vertimiento de aguas residuales dentro del ámbito de jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Anco Huallo, identificando dos (2) puntos de vertimientos de aguas residuales a los ríos Chuparo y Ataccara sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua
- 4.4 A raíz de dicha inspección la Administración Local de Agua Bajo Apurímac-Pampas emitió el Informe Técnico N° 025-2016-ANA/AAA.XI-PA/ALA-BAP/YCHZ de fecha 01.04.2016, en el cual concluyó lo siguiente:
- Se constató la existencia de dos (02) puntos de vertimiento de aguas residuales, las cuales tienen como receptor el cuerpo natural los ríos Chuparo y Ataccara del distrito de Anco Huallo-Uripa de la Provincia de Chincheros departamento de Apurímac.
 - Se constató que los vertimientos identificados no cuentan con la respectiva autorización por parte de la Autoridad Nacional del Agua.

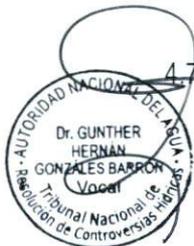


Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

4.5 Con la Notificación N° 119-2016-ANA/AAA-XI-PA/ALA BAP de fecha 28.11.2016, la Administración Local de Agua Bajo Apurímac-Pampas comunicó a la Municipalidad Distrital de Anco Huallo, el inicio del procedimiento administrativo sancionador por verter aguas residuales en los "riachuelos" Chuparo y Ataccara, sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua, acción que constituye infracción establecida en el numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal d) del artículo 277° de su Reglamento.



4.6 Con el Informe N° 59-2016-ANA/AAA.XI-PA/ALA-BAP/YCHZ de fecha 15.07.2016, la Administración Local de Agua Bajo Apurímac-Pampas concluyó que la Municipalidad Distrital de Anco Huallo realiza vertimiento de aguas residuales en los ríos Chuparo y Ataccara sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua, incurriendo en la infracción tipificada en el numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, así como lo establecido en el literal d) del artículo 277° de su Reglamento; asimismo, recomendó imponer una multa de 2.01 UIT.



4.7 Con el Informe Técnico N° 034-2016-ANA-AAA.PA-SDGCRH de fecha 28.11.2016, la Sub Dirección de Calidad de Gestión de los Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Pampas-Apurímac concluyó que la Municipalidad Distrital de Anco Huallo realiza vertimiento de aguas residuales en los ríos Chuparo y Ataccara sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua, incurriendo en la infracción tipificada en el numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, así como lo establecido en el literal d) del artículo 277° de su Reglamento. Se detalla ubicación de los puntos de vertimiento en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 5. Ubicación de puntos de vertimiento

Punto de descarga	Cuerpo receptor	Caudal l/s	Volumen	Régimen	Hora	Ubicación (UTM-WGS84) Punto de vertimiento	
						Norte	Este
VUrip-2	Riachuelo Chuparo	16	1382.4	Continuo	10:00 a.m.	8505296	640473
VUrip-3	Riachuelo Ataccara	18	1555.4	Continuo	10:00 a.m.	8505157	640452



4.8 Mediante la Carta N° 015-2017ANA/AAA.XI-PA de fecha 31.01.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Pampas-Apurímac notificó a la Municipalidad Distrital de Anco Huallo el Informe Técnico N° 034-2016-ANA-AAA.PA-SDGCRH para que formule sus descargos en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles.

¹ Conforme el Glosario Técnico de Recursos Hídricos, aprobado por Resolución Jefatural N° 180-2016-ANA, entiéndase riachuelo como un río pequeño y de poco caudal.

- 4.9 Con el escrito de fecha 15.02.2017, la Municipalidad Distrital de Anco Huallo presentó sus descargos indicando que preocupados por el daño ambiental ocasionado por la contaminación de aguas residuales en el río Chuparo, ha formulado un proyecto de inversión pública con código SNIP N° 26306 denominado "Ampliación y rehabilitación del servicio de saneamiento básico, Uripa, Pumapuquio, Huayllabamba, Chaupimayu, Quispicancha, Los Angeles, San Cristobal, Moccopampa, Auchuyccollpa, Buena Vista, San Jua, Santa Rosa Pata, Sancaypata, Motoypampa, Abancaycito, Santa Anita, Santa Clara, CP Muñapucro y Barrios y el Distrito de Anco Huallo".
- 4.10 La Autoridad Administrativa del Agua Pampas-Apurímac con la Resolución Directoral N° 0362-2017-ANA/AAA.XI-PA de fecha 30.12.2016, notificada el 05.04.2017, sancionó a la Municipalidad Distrital de Anco Huallo con una multa de 2.1 UIT por realizar vertimiento de aguas residuales a los ríos Chuparo y Ataccara sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua, incurriendo en la infracción tipificada en el numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, así como lo establecido en el literal d) del artículo 277° de su Reglamento.



Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

- 4.11 Mediante el escrito de fecha 25.04.2017, la Municipalidad Distrital de Anco Huallo, interpuso ante la Autoridad Administrativa del Agua Pampas-Apurímac un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 0362-2017-ANA/AAA.XI-PA, en los términos descritos en el numeral 3 de la presente resolución.

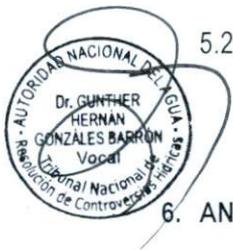
5. ANÁLISIS DE FORMA



Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 14° y 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG², así como el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.

Admisibilidad del Recurso



- 5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

De la infracción imputada y sanción impuesta a la Municipalidad Distrital de Anco Huallo

- 6.1. La Ley de Recursos Hídricos establece en su artículo 79°³ que, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, sobre la base del cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental del Agua (ECA-Agua) y los Límites Máximos Permisibles (LMP). El vertimiento directo o indirecto de agua residual sin dicha autorización se encuentra prohibido.
- 6.2. A su vez, el literal a) del artículo 135° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos⁴, precisa que, ningún vertimiento de aguas residuales podrá ser efectuado en las aguas marítimas o continentales del país, sin la autorización de la Autoridad Nacional del Agua.



² Modificado por el Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.07.2016.

³ Artículo modificado por el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1285, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 29.12.2016

⁴ Artículo modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 006-2017-AG, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.06.2017

- 6.3. El numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos establece que, constituye infracción en materia de agua, realizar vertimientos sin la autorización de la Autoridad Nacional del Agua; a su vez el literal d) del artículo 277° de su Reglamento precisa que, es infracción en materia de recursos hídricos, efectuar vertimiento de aguas residuales en los cuerpos de agua o efectuar reuso de aguas, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua.
- 6.4. En el análisis del expediente administrativo se aprecia que, la Municipalidad Distrital de Anco Huallo realizó el vertimiento de aguas residuales a los ríos Chuparo y Ataccara sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua, lo que se acredita con los siguientes medios probatorios:
- Acta de Inspección Ocular realizada por la Administración Local de Agua Bajo Apurímac-Pampas en fecha el 30.03.2016, cuyo contenido se detalla en el numeral 4.3 de la presente resolución.
 - El Informe Técnico N° 25-2016-ANA/AAA.XI-PA/ALA-BAP/YCHZ de fecha 01.04.2016, emitido por la Administración Local de Agua Bajo Apurímac-Pampas, cuyo contenido se detalla en el numeral 4.4 de la presente resolución.
 - El Informe N° 59-2016-ANA/AAA.XI-PA/ALA-BAP/YCHZ de fecha 15.07.2016, emitido por la Administración Local de Agua Bajo Apurímac-Pampas, cuyo contenido se detalla en el numeral 4.6 de la presente resolución.
 - El Informe Técnico N° 034-2016-ANA-AAA.PA-SDGCRH de fecha 28.11.2016, emitido por la Administración Local de Agua Bajo Apurímac-Pampas, cuyo contenido se detalla en el numeral 4.8 de la presente resolución.



Respecto a los fundamentos del recurso de apelación presentado por Municipalidad Distrital de Anco Huallo



- 6.5. En relación con el argumento descrito en el numeral 3 de la presente resolución, este Tribunal señala lo siguiente:
- 6.5.1. Conforme a los medios probatorios señalados en el numeral 6.4 de la presente resolución, ha quedado acreditado que la Municipalidad Distrital de Anco Huallo ha realizado vertimiento de aguas residuales a los ríos Chuparo y Ataccara sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua.
 - 6.5.2. La Autoridad Administrativa del Agua Pampas-Apurímac con la Resolución Directoral N° 0362-2017-ANA/AAA.XI-PA, sancionó a la Municipalidad Distrital de Anco Huallo con una multa de 2.1 UIT por realizar vertimiento de aguas residuales en los ríos Chuparo y Ataccara sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua.
 - 6.5.3. En consecuencia, habiéndose verificado la existencia de vertimientos de aguas residuales en los ríos Chuparo y Ataccara sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua, la acción contenida en la tipificación de la infracción imputada al apelante se ha configurado en el presente caso.
 - 6.5.4. En ese sentido, se debe precisar que en los descargos y medios probatorios presentados por la impugnante, se advierte que existe una voluntad para gestionar obras que permitan el correcto tratamiento de las aguas residuales vertidas; sin embargo, es importante precisar que dicha circunstancia no lo exima de su responsabilidad derivada de la comisión de la infracción que le ha sido imputada.
 - 6.5.5. Por otro lado, se debe señalar que por mandato legal las infracciones descritas en el numeral 278.3 del artículo 278° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, dentro de las cuales está la acción de verter aguas residuales sin contar con la autorización correspondiente, deberán ser consideradas como graves o muy graves, conforme se indica en el siguiente cuadro:



	CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA	RANGO
SANCIÓN ADMINISTRATIVA	Leve	No menor de 0.5 UIT ni mayor de 2 UIT.	De 0.5 UIT hasta 2 UIT
	Grave	Mayor de 2 UIT y menor de 5 UIT	De 2.1 UIT hasta 4.9 UIT
	Muy grave	Mayor de 5 UIT hasta 10000 UIT	De 5.1 UIT hasta 10 000 UIT

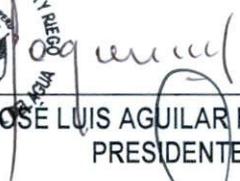
6.5.6. La Autoridad Administrativa del Agua Agua Pampas-Apurímac sancionó a la Municipalidad Distrital de Anco Huallo con una multa equivalente a 2.1 UIT que sería la calificación mínimo de la grave; por lo tanto, la sanción impuesta con la Resolución Directoral N° 0362-2017-ANA/AAA.XI-PA se encuentra plenamente sustentada por lo que habiéndose acreditado la comisión de la infracción por parte de la impugnante, corresponde a este Tribunal declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Distrital de Anco Huallo contra la Resolución Directoral N° 0362-2017-ANA/AAA.XI-PA.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 749-2017-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas por los miembros del colegiado durante la sesión, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

- 1º.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por la Municipalidad Distrital de Anco Huallo contra la Resolución Directoral N° 0362-2017-ANA/AAA.XI-PA.
- 2º.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



 JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS
 PRESIDENTE



 GUNTHER HERNÁN GONZÁLES BARRÓN
 VOCAL



 EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
 VOCAL



 LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
 VOCAL